



NIT. 806.005.597-1

Cartagena de Indias D. T. y C ; Marzo 18 del año 2023.

**Doctor:**

**JORGE RODRIGUEZ SOSA.**

Presidente Comisión de Hacienda.

**Honorables Miembros de la Comisión de Hacienda.**

Asamblea de Bolívar.

E. S. D.

**Asunto:** Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza “Por medio del cual se realizan adiciones e incorporaciones de recursos al Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones”

Saludos Cordiales.

De acuerdo a mi designación como ponente del proyecto señalado en el asunto, hecha por el presidente de la Comisión de Hacienda de esta corporación, en sesión de comisión de fecha 17 de Marzo del año 2023, me permito rendir informe de ponencia para primer debate, para su análisis, revisión y aprobación en la sesión programada para el efecto de conformidad con la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 001 de 2022, así:

### **PUBLICACION Y SOCIALIZACION.**

El proyecto de ordenanza objeto de este informe de ponencia, se encuentra debidamente publicado en la página web de ésta corporación y su socialización se llevara a cabo en sesión de comisión de hacienda el día 21 de Marzo del año 2023, cumpliendo con los postulados de la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 01 de 2022.



NIT. 806.005.597-1

### **UNIDAD DE MATERIA O TEMÁTICA.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022, en donde literalmente se señala “Unidad temática: Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.”

En consonancia con la norma en cita fue estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa, evidenciándose que el mismo cumple este requisito sine qua non para poder darle inicio al respectivo trámite en esta corporación. El señor presidente de la corporación igualmente certifica el cumplimiento de este requisito.

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general<sup>1</sup>.

La Constitución Política en su Artículo 300 numeral 5 establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

En este orden, el Capítulo III del Título XII de la Carta Política contempla los lineamientos constitucionales que se deben aplicar en materia presupuestal en lo que sea pertinente a las entidades territoriales; y señala en su artículo 352 que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades

---

<sup>1</sup> Artículo 1º de la Constitución Política Colombiana.



NIT. 806.005.597-1

territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional a compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido para que esta compilación fuera el Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que trajo consigo la expedición del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

Adicionalmente, el artículo 354 de la Constitución Política dispone: *“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”*

En este orden, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

La Corte Constitucional Colombiana en sentencia C-685 de 1996 se ha referido al alcance de las modificaciones presupuestales, en los siguientes términos: *“ 11. En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos*

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21

Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: [secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co)



NIT. 806.005.597-1

*extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el monto ante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones". "11.2. Cuando se incrementan los montos máximos de apropiaciones, bien sea mediante adiciones o traslados. Se pueden abrir créditos adicionales por parte del Concejo Municipal o la Asamblea Departamental cuando la ejecución del presupuesto hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, como en el caso de la prioridad de cubrir el déficit, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. El Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental sólo podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, a solicitud del gobierno municipal o Departamental". "La disponibilidad de los recursos adicionales o de apropiaciones para efectuar traslados serán expedidas por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. El Alcalde o el Gobernador presentará al Concejo Municipal o Asamblea Departamental el proyecto de Acuerdo u Ordenanza sobre los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de deuda o inversión"*

Sin embargo, los Concejo o las Asambleas Departamentales no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que el Acuerdo u Ordenanza establezca, de manera clara y precisa, los recursos que servirán de base para abrir el crédito e incrementar el presupuesto de rentas, a menos que se trate de traslados del presupuesto de gastos.

Conforme a lo expuesto, la facultad para realizar las adiciones presupuestales está en cabeza de la Asamblea y en el caso del Departamento de Bolívar no se ha facultado al Gobernador para ejercer dicha competencia, no obstante no todas las modificaciones presupuestales requieren trámite a través de la Corporación de elección popular, pues el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y sus decretos reglamentarios, prevé que pueden hacerse mediante otros mecanismos que regulan y facilitan el manejo presupuestal, tales como traslados realizados sin exceder los montos totales aprobados por la Asamblea o Concejo para el presupuesto



NIT. 806.005.597-1

de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, los cuales se podrán realizar por el ejecutivo.

## **ORIGEN Y DESTINACION DE LOS RECURSOS PARA LA ADICION PRESUPUESTAL**

### **SECTOR ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Que el Departamento de Bolívar, suscribió contrato de empréstito interno y pignoración de las rentas celebrado con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. “FINDETER”.

Que la finalidad o destinación de los recursos del crédito, se estableció que dichos recursos serían destinados para:

- *Construcción de obra nueva, Remodelación, Ampliación y Dotación de la infraestructura existente, en 14 instituciones educativas en el departamento. Por hasta la suma de \$ 212.000.010.122.*
- *El Proyecto se desarrolla para fortalecer la capacidad administrativa y operativa de la Policía Nacional - Comando Departamento de Policía de Bolívar – DEBOL, mediante la construcción de la infraestructura sede del comando con el fin de fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana, por hasta la suma de \$ 7.999.989.878.*

Que, en virtud de lo anterior, el Departamento de Bolívar suscribió contratos de obra pública que tienen por objeto *Construcción de obra nueva, Remodelación, Ampliación y Dotación de la infraestructura existente, en 14 instituciones educativas en el departamento y convenio interadministrativo para los estudios, diseños y construcción del comando de policía del Norte.*

Que es necesario la reorientación de recursos provenientes del crédito realizado con Findeter, debido a que como resultado del balance quedaron recursos provenientes del crédito de Findeter por valor de **NUEVE MIL**



NIT. 806.005.597-1

**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 9.452.426.547)**, de los cuales serán reorientados con el objeto de financiar proyectos de inversión contemplados en el plan de desarrollo, “Bolívar Primero” 2020 – 2023, los cuales se relacionan a continuación:

- **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIOS LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, - BPIN 20210021300269 dentro del eje estratégico 1.5.1.: Infraestructura deportiva - recreativa para la formación de deportistas de alta competitividad, por una cuantía de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.457.942.287)**.

(...)

Por otro lado, se requiere reincorporar al presupuesto la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 2.994.484.260), los cuales serán invertidos en el siguiente proyecto de inversión:

- **REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALEJANDRO DURAZ PAZ, MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, BPIN: 2021002130235**, dentro del eje estratégico 1.2.1. **Bolívar Primero en calidad educativa**.

En razón a lo anterior, se hace necesario incorporar los recursos descritos, que permitirá cumplir con los objetivos del Plan de Desarrollo Bolívar Primero en Infraestructura Educativa e Infraestructura deportiva - recreativa para la formación de deportistas de alta competitividad.



NIT. 806.005.597-1

De esta manera, se realizará un ajuste presupuestal en la vigencia 2023 cuya modalidad se clasifica como adición; que, entre los recursos corrientes, ascienden a la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 9.452.426.547)**.

#### **A. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL**

##### **INCORPORACION:**

De conformidad con lo anterior, se hace necesario hacer las incorporaciones antes descritas al presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2023, por la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 9.452.426.547)**

Los cuales se adicionan según el siguiente detalle:

<b>INGRESO</b>		
<b>1</b>	<b>Recursos del Balance</b>	
<b>1.2.</b>	<b>Ingreso de capital</b>	
<b>1.2.10</b>	<b>Recursos del Balance</b>	
<b>1.2.10.02</b>	<b>Superávit Fiscal</b>	
1.2.10.02-0006	Excedentes Empréstito Findeter Contrato ET-034	<b>9.452.426.547</b>





NIT. 806.005.597-1

<b>GASTOS</b>				
<b>2.</b>	<b>Gastos</b>	<b>Valor</b>	<b>Fuente</b>	<b>Unidad Ejecutora</b>
<b>2.3</b>	Gastos de inversión			
<b>2.3.2</b>	Adquisición de bienes y servicios			
<b>2.3.2.02</b>	Adquisición diferentes activos			
<b>2.3.2.02.02</b>	Adquisición de servicios			
	<b>BOLIVAR PRIMERO EDUCA</b>			
	<b>Bolívar Primero en Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media</b>			
<b>2.3.2.02.02</b>	Mejoramiento y Construcción de Infraestructura Educativa	2.994.484.260,00	Emprestito Findeter Contrato ET-034	Secretaria de Educación
	Infraestructura deportiva - recreativa para la formación de deportistas de alta competitividad			
2.3.2.02.02	Fortalecimiento de la Cultura	6.457.942.287,00	Emprestito Findeter Contrato ET-034	Secretaría Privada





NIT. 806.005.597-1

## **CONVENIENCIA**

La presente iniciativa ordenanza presentada por el Gobierno Departamental en cabeza de VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, es conveniente, ya que la adición de los recursos permitirá cumplir con los objetivos del Plan de Desarrollo Bolívar Primero en Infraestructura Educativa e Infraestructura deportiva - recreativa para la formación de deportistas de alta competitividad.

### **TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO**

El título original de proyecto presentado por el gobierno departamental es el siguiente: “Por medio del cual se realizan adiciones e incorporaciones de recursos al Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones”

En cuanto al título, queda como fue redactado y presentado por el gobierno departamental, teniendo en cuenta que se ajustan a lo solicitado, y que además existe coherencia con la constitución y la ley.

De otro parte el preámbulo original del proyecto presentado es el siguiente:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, el decreto No.111 de 1996, y la ordenanza No. 340 del 2022”

Se propone el siguiente:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, la



NIT. 806.005.597-1

ley 2200 de 2022, el decreto No.111 de 1996, la ordenanza No. 340 del 2022 y la ordenanza 01 de 2022”

El cambio propuesto consiste en agregarle al citado preámbulo, dos sustentos normativos acordes con el proyecto.

En cuanto al articulado, solo se corrige el término “adicción”, contenido en el artículo 2, se cambia por “adición”, el resto del articulado queda como fue redactado y presentado por el Gobierno departamental.

## **ANEXOS**

Como anexos del presente proyecto de ordenanza, el gobierno departamental adjuntó los siguientes:

1. Certificación suscrita por la Directora de Inversión Pública de la Secretaría de Planeación Departamental de Bolívar de fecha 21 de Febrero del año 2023, certificando el proyecto de inversión denominado **REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALEJANDRO DURAZ PAZ, MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, presentado por la **SECRETARIA DE EDUCACION**, al banco de programas y proyectos Departamental y registrado con el código **BPIN: 2021002130235**.
2. Certificación suscrita por la Secretaria de Planeación Departamental de Bolívar de fecha 06 de Marzo del año 2023, certificando el proyecto de inversión denominado, **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIOS LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** presentado por la **SECRETARIA PRIVADA**, al banco de programas y proyectos Departamental y registrado con el código **BPIN: 2021002130269**.



NIT. 806.005.597-1

3. Ejecución de Gasto-Unidad Ejecutora/ Fuente de Financiación: excedentes empréstito Findeter CON-ET-034 Vigencia 2022 de la Gobernación de Bolívar, unidad ejecutoras: **SECRETARIA DE EDUCACION, SECRETARIA PRIVADA.**

### **PROPOSICION**

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, se solicita apertura la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia ante los honorables miembros de esta comisión y como ponente propongo darle primer debate favorable, para que continúe con el trámite respectivo ante la plenaria.

Atentamente,

---

LIBARDO ANTONIO SIMANCAS GUARDO.  
Diputado Ponente.